



Concello de Vigo

ORDENANZA Nº 40:

**ORDENANZA REGULADORA DE Los
PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES
DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.**

—2020—

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

Se considerarán Servicios incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, cursos y enseñanzas y actividades que organice el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias educativas en las que se establezcan derechos de matrícula.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de estos precios públicos los alumnos que se matriculen en los cursos. De no tener mayoría de edad o no estar emancipados serán contribuyentes sus padres, tutores o representantes legales.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

a) Escuela Municipal de Danza (EMD).

Alumnos de 4 a 7 años

- Matrícula 40 €
- 9 mensualidades de 15 €

Itinerarios Básico, Medio y Avanzado:

- Matrícula 40 €
- 9 mensualidades de 20 €

For-Agrup

- Matrícula 25 €
- 9 mensualidades de 10 €

b) Escuela Municipal de Música.

Itinerario Música y Movimiento:

- Matrícula 45 €
- 9 mensualidades de 19 €

Itinerarios Básico, Medio y Avanzado:

- Matrícula 45 €
- 9 mensualidades de 30 €

Itinerario For- Agrup:

- Matrícula 35 €
- 9 mensualidades de 13 €

c) Escuela Municipal de Teatro.

Dramatización

- Matrícula 40 €
- 9 mensualidades de 22€

Itinerario Básico, Medio y Avanzado

- Matrícula 40 €
- 9 mensualidades de 23€

- For-Agrup

Matrícula 30 €

9 mensualidades de 10€

d) Escuela Municipal de Música folk y tradicional (Y- TRAD).

Itinerario Música y Movimiento:

- Matrícula 40 €
- 9 mensualidades de 21€

Básico, Medio y Avanzado.

- Matrícula 40 €
- 9 mensualidades de 22€

-For-Agrup

- Matrícula 30 €

- 9 mensualidades de 10€

Cursos monográficos.

20 horas o fracción. 26 €

40 horas 47 €

60 horas 68 €

80 horas o mas 89 €

2. Estarán exentos de los Precios Públicos regulados en esta ordenanza, los miembros de familias con ingresos brutos anuales per cápita inferiores a 4.166€, y 6.519€ para familias numerosas. La titularidad de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, la excepción de la vivienda en la que residen, no deberá superar un valor catastral total de 50.538 €.

Para la determinación de los Ingresos Brutos anuales per cápita se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) El computo de los ingresos brutos se hará respeto del ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud.

b) El ingreso bruto anual per cápita se calculará dividiendo la totalidad de los ingresos brutos anuales de la unidad familiar entre el número de integrantes. En el caso de una persona con un grado de discapacidad superior al 65% se computará como si fueran dos personas. En caso de que el grado de discapacidad estuviera entre 33% y 65% se computará como 1,5.

c) En caso de que algún miembro de la unidad familiar sea una persona víctima de violencia de género acreditada mediante sentencia firme, se aplicará a su ingreso bruto el coeficiente 0,35. Este coeficiente será de aplicación durante los primeros 5 años contados desde la fecha de la sentencia.

d) En caso de que el/a padre, madre, tutor/a sea uno/a tutor/a monoparental, único perceptor de ingresos y los hijos no hubieran finalizado la enseñanza obligatoria, se aplicará a los ingresos brutos el coeficiente 0,55.

Podrá aplicarse este coeficiente en caso de que los hijos hayan percibido prestaciones de carácter público con motivo de discapacidad, invalidez y similares.

e) En el caso de personas con cargas familiares que llevaran en situación de desempleo más de 22 meses ininterrumpidos, se aplicará a su ingreso bruto un coeficiente del 0,35.

Para el disfrute de esta exención debe solicitarse expresamente y :

- Autorizar al Ayuntamiento para que recabe la información sobre los ingresos de todos los integrantes de la familia a la AEAT y la otras administraciones públicas.
- Acercar título de familia numerosa vigente en la fecha en la que deba producir efectos la exención.
- Certificado de discapacidad si es el caso.

ARTÍCULO 4.- DEBER DE PAGO

1. El deber de pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace con la formalización de las correspondientes matrículas para el curso o actividad de la que se trate.

2. La matrícula y los restantes derechos de inscripción se abonarán, mediante la autoliquidación aprobada al efecto, al realizar la matrícula o inscripción.

El período impositivo será mensual y las correspondientes cuotas se harán efectivas mediante domiciliación bancaria el día 10 de cada mes o inmediato hábil siguiente.

En el supuesto de que la domiciliación de una mensualidad había sido devuelta por causa imputable al titular de la cuenta de cargo, se iniciará el período ejecutivo, con las consecuencias legales correspondientes, por la mensualidad no pagada.

La devolución de una mensualidad no supondrá la baja de la domiciliación de las próximas.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza comienza a aplicarse el 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PUBLICACIONES BOP:

30 DE DICIEMBRE DE 1989
30 DE DICIEMBRE DE 1999
27 DE DICIEMBRE DE 2000
30 DE NOVIEMBRE DE 2001
26 DE DICIEMBRE DE 2002
30 DE DICIEMBRE DE 2003
29 DE NOVIEMBRE DE 2004
07 DE DICIEMBRE DE 2005
30 DE DICIEMBRE DE 2006
10 DE DICIEMBRE DE 2007

10 DE DICIEMBRE DE 2008
11 DE DICIEMBRE DE 2009
14 DE DICIEMBRE DE 2010
22 DE NOVIEMBRE DE 2011
21 DE DICIEMBRE DE 2012
30 DE OCTUBRE DE 2014
12 DE DICIEMBRE DE 2016
7 DE DICIEMBRE DE 2017
12 DE NOVIEMBRE DE 2019

Esta versión en castellano de la Ordenanza Fiscal nº 40, reguladora de los precios públicos de las Escuelas Municipales de Música y artes escénicas, puede contener errores, ante los cuales prevalecerá en todo caso la versión vigente de la misma que hubiera sido publicada en los boletines oficiales correspondientes.